

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Junio de 2021, siendo las 14:30 horas, se reúnen, los Sres.

Jorge GORNATTI, Fabián ESPOSITO y Fernando Martín BUZZIO por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte, constituyendo domicilio en Bogotá 832 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra lo hace el Sr. Alfredo Humberto BRUNELLO DNI 12.460.811, Presidente del Directorio de la firma "LA GAUCHITA S.A.C.I.", constituyendo domicilio en Avda. Cabildo 4200 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Las partes firmantes reconocen sus reciprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco del CCT N° 246/75, reconociéndose las igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican – como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito.

Abierto el acto y luego que las partes intercambiaran diversas opiniones, las mismas en conjunto acuerdan:

PRIMERO: Se establece un nuevo acuerdo salarial para todas las ramas del convenio colectivo N° 246/75, con vigencia a partir del 1° de Julio de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2022, con un aumento del 44% de los salarios conformados al 31/06/2021, dividido en seis tramos, un 12% para el periodo Julio-Septiembre/2021 ; un 12% para el periodo Octubre-Noviembre/2021; un 2% para el periodo Diciembre/2021-Enero/2022; un 6% para el periodo Febrero-Marzo/2022; un 6% para el periodo Abril-Mayo/2022 y un 6.00% adicional desde Junio/2022, completando el 44% acordado, se deja expresa constancia que los incrementos salariales no son acumulativos.

Se adjunta como Anexo I planilla con la escala salarial de los salarios básicos con los montos vigentes hasta la firma del presente y los nuevos montos que entrarán en vigencia en el mes de Julio de 2021 hasta Junio de 2022, en una foja debidamente suscripta por las partes.

SEGUNDO: Las partes dejan pactado que el acuerdo salarial correspondiente a los porcentajes establecidos para el periodo Julio/2021-Junio/2022 serán no remunerativos, pasando al salario básico de acuerdo al siguiente cronograma.

- El aumento salarial del 12% para el tramo -periodo Julio-Septiembre/2021- esta eximido de aportes y contribuciones por dicho periodo, comenzando a devengar los mismos desde el 01/10/2021.
- El aumento salarial del 12% para el tramo -periodo Octubre-Noviembre/2021- esta eximido de aportes y contribuciones por dicho periodo, comenzando a devengar los mismos desde el 01/12/2021.
- El aumento salarial del 2% para el tramo -periodo Diciembre/2021-Enero/2022- esta eximido de aportes y contribuciones por dicho periodo, comenzando a devengar los mismos desde el 01/02/2022.
- El aumento salarial del 6% para el tramo -periodo Febrero-Marzo/2022- esta eximido de aportes y contribuciones por dicho periodo, comenzando a devengar los mismos desde el 01/04/2022.

- El aumento salarial del 6% para el tramo -periodo Abril-Mayo/2022- esta eximido de aportes y contribuciones por dicho periodo, comenzando a devengar los mismos desde el 01/06/2022.

Los valores correspondientes a la Asignación No Remunerativa se liquidarán en el recibo de sueldo por rubro separado, denominado "acuerdo salarial Julio 2021", sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social, Ley 19032 y del Seguro de Vida y Sepelio. Asimismo se deja expresa constancia que las sumas no remunerativas pactadas tendrán incidencia sobre los rubros de Antigüedad, Presentismo, Sueldo anual complementario, Vacaciones, Feriados y Licencia por enfermedad. En virtud de lo precedentemente expuesto, las partes hacen saber que en el marco de la Res. Gral. AFIP 3279/2012, publicada en el Boletín Oficial del 01/03/2012, los empleadores deberán informar estos conceptos como no remunerativos mientras mantengan dicha naturaleza, atento el fundamento convencional que le otorga el presente convenio.

TERCERO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo y negociación.

CUARTO: Se deja constancia que el convenio colectivo N° 246/75 fue suscripto por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por el sector de los trabajadores, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ESCOBEROS Y AFINES (FADEYA) por los empleadores, con motivo de que FADEYA ha dejado de existir, y en virtud de lo dispuesto por el art. 2° de la ley 14.250, modificada por el art. 9° de la ley 25.877 se le ha atribuido suficiente representatividad del sector empresario a la firma "LA GAUCHITA S.A.C.I." y "BARRESOLA S.H." a raíz de que ambas en su conjunto poseen entre sus empleados más del ochenta por ciento (80%) de los trabajadores de la actividad.

QUINTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo a la normativa vigente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efectos.

REP. SINDICAL

REP. IND. ESCOBA Y AFINES

